

REF.: EJECUTIVO SINGULAR **RAD: 2001- 00213-00**

Demandante: LAURENTINO CALAMBAS BAOS

Endosatario al cobro: Inis Amador Paternina

Demandada: NORMA SOFIA ARROYO ARROYO

Apoderado: Heriberto Sotelo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por la parte ejecutada, presentada por parte del Dr. INIS AMADOR PATERNINA endosatario al cobro judicial quien además aporta poder especial para aquel propósito.

Conforme lo actuado, se tiene que en este proceso existen a la fecha medidas cautelares en favor del ejecutante de:

a) embargo de bien inmueble identificado con F.M.I **342-14151** de la O.R.I.P. de Corozal, decretado con auto del 26 de noviembre de 2001 comunicado al Registrador con oficio N° 1747 del 27 de noviembre de 2001, a la fecha embargado, secuestrado y avaluado;

b) embargo de bien inmueble identificado con F.M.I **340-25105** de la O.R.I.P. de Sincelejo, recibido como remanente desde el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo del ejecutivo de MODESTO OJEDA contra NORMA ARROYO radicado 2001-00144-00 al haber terminado, remanente decretado por este juzgado con auto del 26 de noviembre de 2001 comunicado con oficio 1748 del 27 de noviembre de 2001, bien que se encuentra embargado, secuestrado, y avaluado.

Realizado el remate del bien inmueble identificado con F.M.I. 342-13196 de la O.R.I.P. de Corozal, se encuentra a disposición el dinero fruto de la almoneda en sendos títulos de depósitos 463030000047252 y 463030000047347 por valores de \$1'033.950,00 y \$775.463,00.

También se tiene consumado **EMBARGO DE REMANENTE Y DE BIENES EN CASO DE DESEMBARGO** desde el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo para en favor del proceso ejecutivo 2000-00144-00 de FEDERMAN VERGARA CAMPO comunicado con oficio 2280 del 12 de diciembre de 2002 acogido con auto del 24 de enero de 2003 y contestado con oficio N° 183 del 18 de febrero de 2003

Igualmente se tiene que a la fecha existen liquidaciones en firme del crédito por capital, intereses corrientes y moratorios de \$79'498.951,00, más intereses moratorios adicionales por \$27'287.317,00 hasta septiembre de 2005, y de costas por \$8'220.135,00.

De otra parte se tiene que existe vigente **EMBARGO DEL CRÉDITO** del ejecutante LAURENTINO CALAMBAS BAOS en favor del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo para en favor del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido en su contra por VICTOR VARGAS CARDOZO, comunicado con oficio N°1850 del 9 de diciembre de 2002, cuya nota de tomado deviene de auto del 24 de enero de 2003, respondido con oficio de cumplido N°182 del 18 de febrero de 2003.

En principio podría asumirse por el despacho que el valor pagado por la parte aquí ejecutada al ejecutante que reporta haberla recibido, es el de las liquidaciones de crédito y costas en firme, ante la no mención o indicación específica del valor recibido por pago.

Como quiera que en este proceso esta embargado el crédito del ejecutado para asunto con prelación legal laboral, cualquier producto debe ser entregado a esta ejecución civil y seguidamente dejado a órdenes del proceso Laboral en cuyo favor está vigente a la fecha la medida cautelar previo requerimiento a este para que indique el valor de la liquidación como lo previene el artículo 465 del C.G.P., antes 542 del C.P.C. Es así como la parte demandante debe poner a disposición de este Juzgado y para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que se tiene en el Banco Agrario, el valor pagado por la aquí ejecutada, aparejado con el aporte por las partes de la prueba del acuerdo a que llegaron especificando el valor pagado, que, en caso de no ser escrita debe ser suplida con escrito firmado por ambas partes o manifestación independiente de cada una que sean coincidentes, que se entienden presentados bajo la gravedad del juramento, para determinar y probar el pago. Tal reporte será a su vez soporte para proveer sobre el arancel judicial derivado de terminación por pago.

Así las cosas no resulta procedente ahora acceder a la solicitud de terminación del proceso y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, formulada

por la parte ejecutante, de una parte al no haberse especificado y recibido en el seno de esta ejecución el valor pagado, y en segundo lugar que de aceptarse, se estaría desatendiendo la orden judicial de embargo del crédito prevalente dada por el Juzgado Laboral pagándose primero el crédito del aquí ejecutante en clara violación del derecho preferente del ejecutante laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada, solicitada por el ejecutante **LAURENTINO CALAMBAS BAOS** mediante apoderado judicial para el efecto, que se adelanta contra **NORMA SOFIA ARROYO ARROYO**, conforme lo sentado en la parte motiva.

SEGUNDO : Ordenar a la parte demandante **LAURENTINO CALAMBAS BAOS** poner a disposición de este Juzgado y para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que se tiene en el Banco Agrario, el valor por el recibido pagado por la aquí ejecutada, aparejado con el aporte de la prueba del acuerdo a que llegaron especificando dicho valor, que, en caso de no ser escrita debe ser suplida con escrito firmado por ambas partes o manifestación independiente de cada una que sean coincidentes, que se entienden presentados bajo la gravedad del juramento, para determinar y probar el pago, que pueda soportar una nueva solicitud al respecto.

TERCERO: Reconocer personería judicial al Abogado Doctor Inis Amador Paternina identificado con C.C. N° 92'495.644 Y T.P. N° 23.271 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder a el otorgado para que solicite la terminación del proceso por pago del crédito ejecutado.

CUARTO: Para los efectos del artículo 465 del C.G.P., solicítese al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo la liquidación definitiva del crédito del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido en contra de **LAURENTINO CALAMBAS BAOS** por **VICTOR VARGAS CARDOZO**, de donde se emitió orden de embargo del crédito con auto del 9 de diciembre de 2002 comunicado con oficio N°1850 del 9 de diciembre de 2002, cuya nota de tomado deviene de auto del 24 de enero de 2003, respondido con oficio de cumplido N°182 del 18 de febrero de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25e17a4c9b294ab5315c58379e2aebab1ce85b9327288e9a274ad82a674ca9c**

Documento generado en 09/06/2021 02:42:43 PM